

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO CEBALLOS ESCOBAR
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2010-001323-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

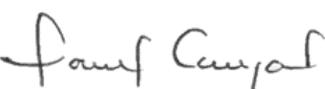
Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL1637-2020 del 10 de junio de 2020, la cual NO CASA la Sentencia No. 026 del 30 de enero de 2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que REVOCÓ la Sentencia No. 085 del 30 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral De Descongestión del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia	\$7.000.000.00
Agencias en derecho fijadas Segunda Instancia	\$1.000.000.00
Agencias en derecho fijadas Recurso de Casación	\$0
Total Agencias en Derecho	\$8.000.000.00

SON: **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO CEBALLOS ESCOBAR
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2010-01323-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL1637-2020 del 10 de junio de 2020, la cual NO CASA la Sentencia No. 026 del 30 de enero de 2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que REVOCÓ la Sentencia No. 085 del 30 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral De Descongestión del Circuito de Cali. Se procedió a efectuar la liquidación de las costas fijadas en primera y segunda instancia, y las del recurso de casación.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL1637-2020 del 10 de junio de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su

radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b315841fb573169f29f3f5f3f87cbc358d5df383ceaa9566e3ac93b75781ce34**
Documento generado en 11/02/2021 11:48:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIEGO GRUESO CAICEDO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00075-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL896-2020 del 09 de marzo de 2020, la cual CASA la Sentencia No. 134 del 14 de mayo de 2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que ADICIONÓ la Sentencia No. 68 del 28 de abril de 2014, Proferida por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Cali, ordenó REVOCAR la Sentencia de Primera Instancia, Absolviendo a la entidad demandada, condenando en costas en primera instancia a la parte actora y a favor de COLPENSIONES. Se procede a efectuar la liquidación de las costas:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia	\$100.000.00
Agencias en derecho fijadas Segunda Instancia	\$0
Agencias en derecho fijadas Recurso de Casación	\$0
Total Agencias en Derecho	\$100.000.00

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** a cargo de la parte actora y a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

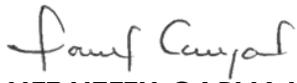
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIEGO GRUESO CAICEDO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122.

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL896-2020 del 09 de marzo de 2020, la cual CASA la Sentencia No. 134 del 14 de mayo de 2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que ADICIONÓ la Sentencia No. 68 del 28 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Cali. Ordenó REVOCAR la Sentencia de Primera Instancia, Absolviendo a la entidad demandada, condenando en costas en primera instancia a la parte actora y a favor de COLPENSIONES. Se procedió a efectuar la liquidación de las costas fijadas en primera y segunda instancia, y las del recurso de casación.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL896-2020 del 09 de marzo de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de

la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb71468e704f6846ab62fd2aad109627446e2fbfbcacdce1fcbe0523962a1272**
Documento generado en 11/02/2021 08:41:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIEGO GRUESO CAICEDO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00075-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

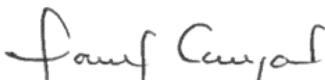
Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL896-2020 del 09 de marzo de 2020, la cual CASA la Sentencia No. 134 del 14 de mayo de 2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que ADICIONÓ la Sentencia No. 68 del 28 de abril de 2014, Proferida por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Cali, ordenó REVOCAR la Sentencia de Primera Instancia, Absolviendo a la entidad demandada, condenando en costas en primera instancia a la parte actora y a favor de COLPENSIONES. Se procede a efectuar la liquidación de las costas:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia	\$100.000.00
Agencias en derecho fijadas Segunda Instancia	\$0
Agencias en derecho fijadas Recurso de Casación	\$0
Total Agencias en Derecho	\$100.000.00

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** a cargo de la parte actora y a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

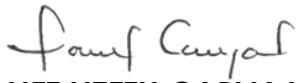
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIEGO GRUESO CAICEDO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122.

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL896-2020 del 09 de marzo de 2020, la cual CASA la Sentencia No. 134 del 14 de mayo de 2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que ADICIONÓ la Sentencia No. 68 del 28 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Cali. Ordenó REVOCAR la Sentencia de Primera Instancia, Absolviendo a la entidad demandada, condenando en costas en primera instancia a la parte actora y a favor de COLPENSIONES. Se procedió a efectuar la liquidación de las costas fijadas en primera y segunda instancia, y las del recurso de casación.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL896-2020 del 09 de marzo de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de

la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb71468e704f6846ab62fd2aad109627446e2fbfbcacdce1fcbe0523962a1272**
Documento generado en 11/02/2021 08:41:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OMAR GUZMAN BALANTA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y LITIS CONSORTE NECESARIO PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA ANTES GILLETE DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00131-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del 94 de julio 28 de 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual MODIFICÓ LOS NUMERALES QUINTO, SEXTO y ADICIONÓ la Sentencia No. 010 del 07 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en primera instancia a la integrada en Litis PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA y a favor de del actor. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA	\$4.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Agencias en Derecho	\$4.000.000

SON: **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)** a cargo de la entidad integrada a Litis PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

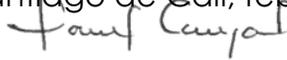
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 10 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OMAR GUZMAN BALANTA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y LITIS CONSORTE NECESARIO PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA ANTES GILLETE DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del 94 de julio 28 de 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual MODIFICÓ LOS NUMERALES QUINTO, SEXTO y ADICIONÓ la Sentencia No. 010 del 07 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en primera instancia a la integrada en Litis PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA y a favor de del actor. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia del 94 del 28 de julio de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su

radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a76734a777f987fc2349f91bf746b8f2c04588472ef3c05fbd3fad8a01b7a2
Documento generado en 11/02/2021 08:42:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso pendiente de resolver la impugnación presentada al trámite incidental. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **09 de febrero de 2021**.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref: ACCIÓN DE TUTELA – **GIOVANNI ALEXANDER TORRES RAMIREZ VS. POLICIA NACIONAL RAD. 2021-040**

Santiago de Cali, **nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Una vez revisado el siguiente asunto el juzgado encuentra lo siguiente:

- Mediante escrito que antecede la parte accionante pretende impugnar el auto No. 050 del 29 de enero 2021 proferido por este Despacho en el que se ordenó el rechazo y archivo de la acción de tutela.
- El Despacho el 29 de enero del 2021 mediante auto No. 050 del 29 de enero del 2021, inadmite la acción de tutela por cuando el actor no manifestó bajo la gravedad de juramento si había o no presentando otra tutela por los mismo hechos, se le marcó al número telefónico depositado por el actor 3102242007 y no fue posible la comunicación con él, por tal motivo se le envió el auto en mención a su correo electrónico giovanni.torres1088@correo.policia.gov.co , el 29 de agosto del 2021 a las 2:14 pm, el cual se encuentra registrada la constancia de envío, sin que el actor se haya manifestado al respecto.
- El Despacho mediante No. 090 del 05 de febrero del 2021, ordenó rechazar la acción tutela, toda vez, que el actor no la subsanó y se le notificó el auto a su correo electrónico giovanni.torres1088@correo.policia.gov.co , el 05 de febrero del 2021 a la 1:50 pm, el cual se encuentra registrada la constancia de envío.
- Igualmente, en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, indica lo siguiente: **“....El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos...”**
- Podemos concluir entonces, que no procede la impugnación instaurada por el actor, contra el auto en amarras, solo procede dicho recurso contra los fallos de tutela de primera instancia.

- Por lo anterior, el actor debe atemperarse a lo resuelto en dicho auto, habida cuenta, y se reitera que NO subsanó la falencia menciona en el auto No. 050 del 29 de enero del 2021.

En virtud de lo anterior el Juzgado RESUELVE,

AUTO No. 469

1. **NEGAR** por improcedente el recurso de impugnación instaurado por el actor.
2. **SE ORDENA** al actor se atenga a los resuelto en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66771749ba0c6ab0a6024abd3b48065c6077e8d4d50774a32811d2d2c1dafbc8

Documento generado en 10/02/2021 04:12:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**